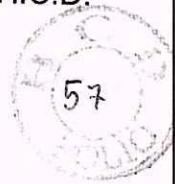




HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS



POR CUANTO :

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE :**

ORDENANZA 12897

Artículo-1º:-Convalídase el Convenio Específico suscripto el día 24 de mayo de 2019 entre la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo, GRINDETTI, y la FUNDACIÓN ESPERANZA JUNTOS POR UNA NIÑEZ EN RIESGO, representada por el Sr. Luis Eugenio, NOVAS, en su carácter de Presidente, con el objeto de promover acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca, en el campo de protección y promoción de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes; cuyo Convenio obra a fs. 47 vta. y 48 del Expediente N° S-89957/19.- D.E. y D-00306/19.- H.C.D.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 30 de Julio de 2019.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

2016



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROCLAMADA POR DECRETO N°

FECHA 06 AGO 2019

ES COPIA DEL DE SU ORIGINAL

SANDRA F. PLACANICA
Jefe Int. Departamento
Disecciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno

Registrada bajo el N° 12897

SANDRA F. PLACANICA
Jefe Int. Departamento
Disecciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno



"2019 - Año del Centenario
del Nacimiento de Eva Perón"



"2019 - Año del 75º Aniversario
de la Autonomía de Lanús"

S. 88857 / 19



CONVENIO ENTRE FUNDACIÓN ESPERANZA JUNTOS POR UNA NIÑEZ EN RIESGO Y LA MUNICIPALIDAD DE LANÚS

Entre la **MUNICIPALIDAD DE LANÚS**, con domicilio en Hipólito Yrigoyen N°. 3.863, de Lanús, representada para este acto por el Act. Néstor Osvaldo Grindetti, D.N.I. 11.553.269, en su carácter de Intendente Municipal, en adelante la "MUNICIPALIDAD", por una parte; y **FUNDACIÓN ESPERANZA JUNTOS POR UNA NIÑEZ EN RIESGO**, en adelante la "FUNDACIÓN", con domicilio fiscal en la calle Sitio de Montevideo 3455, de la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por Luis Eugenio Novas, D.N.I. N° 4.147.514, en su carácter de Presidente, disponen de común acuerdo celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO, en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA: El objeto de este Acuerdo es la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en el campo de protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes considerando que:

Que la "FUNDACIÓN", trabaja desde el año 2014 con el objeto de albergar niños que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Que la "FUNDACIÓN", desarrolla proyectos y actividades de promoción y prevención abiertas a la comunidad.

Que "LAS PARTES" toman como objetivo común la necesidad de proteger y defender los derechos de niños, niñas y adolescentes, en especial el derecho a la vida; a la salud; a la educación y al desarrollo integral incluidos en su familia de origen o en el marco de una familia sustituta.

Que en consecuencia "LAS PARTES" acuerdan llevar a cabo acciones en conjunto para el cumplimiento de los principios enunciados en este convenio, comprometiéndose a cumplir y a hacer cumplir las condiciones y objetivos consignados en las presentes cláusulas.

SEGUNDA: Es obligación de la "FUNDACIÓN" llevar adelante los siguientes Proyectos:

A) Resguardar en las instalaciones de su hogar a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad protegiendo y defendiendo sus derechos.

B) Realizar jornadas de actividades abiertas a la comunidad con el objetivo de prevenir y promover el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

TERCERA: De conformidad con lo expuesto en la cláusula SEGUNDA del presente convenio, y con el fin enunciado en la cláusula PRIMERA, la "MUNICIPALIDAD", se compromete a otorgar un subsidio a la "FUNDACIÓN" de ciento sesenta mil pesos (\$160.000), pagadero en ocho cuotas

mensuales de veinte mil pesos (\$20.000), para la implementación y desarrollo de los Proyectos enunciados en la cláusula SEGUNDA.

Los pagos serán depositados en la cuenta bancaria a nombre de Fundación Esperanza JUNTOS POR UNA NIÑEZ EN RIESGO N° 50113/8 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal N° 5056 CBU 0140131401505605011389.

CUARTA: La "FUNDACIÓN" tendrá a su exclusivo cargo la administración de los importes establecidos en el artículo precedente, los que deberán ser aplicados íntegramente a cumplir los objetivos y obligaciones asumidas por el presente; con cargo de rendir cuenta documentada de la correcta aplicación de los fondos dentro de los treinta (30) días de depositada cada cuota, identificando -con carácter de declaración jurada- los comprobantes contables que respaldan el egreso. Dichos comprobantes serán entregados en original a la "MUNICIPALIDAD". Cumplimentada la rendición correspondiente, se procederá al pago de la siguiente cuota, y así sucesivamente hasta el cumplimiento total del monto convenido.

QUINTA: Es facultad de la "MUNICIPALIDAD", a través de sus dependencias, supervisar y acompañar a la "FUNDACIÓN" en la implementación y desarrollo de los Proyectos enunciados en la cláusula SEGUNDA; conforme lo cual la "FUNDACIÓN" permitirá, previa notificación, la realización de supervisiones parciales o integrales y ajustarse a las directivas, disposiciones y recomendaciones que surjan de las mismas.

SEXTA: El presente Convenio Marco no limita el derecho de "LAS PARTES" a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones, sin que dichas cuestiones impidan la continuidad del mismo.

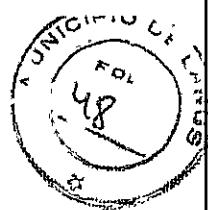
Asimismo, "LAS PARTES" podrán perfeccionar la colaboración señalada, en el presente Convenio, con otras instituciones u organismos que pudieran compartir objetivos comunes.

SÉPTIMA: "LAS PARTES" mantienen su autonomía e independencia según sus respectivas estructuras y cada una es responsable por los hechos, actos, omisiones o infracciones que se deriven directa o indirectamente de su actuación como contraparte, no implicando dicho supuesto ninguna responsabilidad de naturaleza alguna para la otra parte.

La "MUNICIPALIDAD" deja expresamente establecido que en ningún caso podrá interpretarse que el presente Convenio implica delegar a la "FUNDACIÓN" el ejercicio de facultades que le son reservadas al poder y funciones Municipales.

OCTAVA: El presente Convenio Marco tendrá un periodo de vigencia de un (1) año a partir de su suscripción, prorrogable automáticamente por iguales períodos de tiempo. No obstante, ambas PARTES se reservan el derecho de denunciarlo unilateralmente, sin que ello origine

4. MARZO 2019 - 0000153862110



responsabilidad alguna debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de por lo menos sesenta (60) días. La "MUNICIPALIDAD" podrá rescindir automáticamente el convenio, sin necesidad de notificación a guna en caso de incumplimiento total o parcial de alguna de las cláusulas. De producirse esta rescisión la "FUNDACIÓN" deberá reintegrar los importes depositados insuficientemente rendidos o indebidamente aplicados, con más accesorios correspondientes; ello sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

NOVENA: "LAS PARTES" se someten expresamente para la interpretación y ejecución del presente a la Jurisdicción de los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de Lomas de Zamora y constituyen su domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se curseen.

"LAS PARTES" firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Lanús, a los 24 del mes de Mayo de 2019. -

Luis Grindetti

Luis Noras

NESTOR O. GRINDETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS